



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DE DESARROLLO MUNICIPAL**



DOCUMENTO AUTENTICADO

**CONTRATO No.28/2020
CONSULTORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
ASESORÍA LEGAL PARA EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL,
PARA EL AÑO 2020, PROCESO DE LIBRE GESTIÓN,
SEGÚN REQUERIMIENTO No.56/2020.-**

CELEBRADO ENTRE EL

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL**

Y

CARLOS GUSTAVO MORENO CORTEZ



**CONTRATO No.28/2020
CONSULTORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
ASESORÍA LEGAL PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
PARA EL AÑO 2020, PROCESO DE LIBRE GESTIÓN,
SEGÚN REQUERIMIENTO No.56/2020.-**

NOSOTROS: LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ, [REDACTED], [REDACTED] del domicilio y departamento de [REDACTED]; con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] - nueve y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **"ISDEM"**, o **"El Instituto"**, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno- ocho; y por otra parte comparece el señor **CARLOS GUSTAVO MORENO CORTEZ**, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en mi calidad personal que en adelante me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en tal carácter, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el Contrato por Libre Gestión denominado **"CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LEGAL PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, PROCESO DE LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE"**. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y el CONTRATISTA, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la persona natural, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que proporcionará **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el proceso por Libre Gestión; d) ISDEM o el Instituto: es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del Servicio; e) Contratista: Es la persona natural, que está prestando el servicio; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante

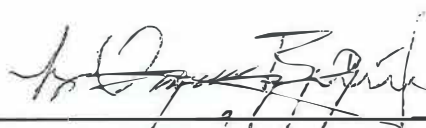

se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es contar con un asesor en el Consejo Directivo, en temas municipales, que dé seguimiento a propuestas de leyes, reformas, disposiciones transitorias e interpretaciones auténticas y opiniones que se tramiten y requieran por parte de la Asamblea Legislativa; así como cualquier otro *requerimiento específico* que le encomiende el Consejo Directivo del ISDEM a realizar. **II)-OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1)- Proponer ante el Consejo Directivo, disposiciones legales que mejoren el funcionamiento de la administración municipal; 2)- Presentar y dar seguimiento a las propuestas de leyes, reformas disposiciones transitorias e interpretaciones auténticas ante la Asamblea Legislativa; 3)- Dar opinión jurídica sobre los asuntos que sean puestos a su conocimiento y las que sean requeridas por la Asamblea Legislativa; 4)-Brindar asesoría a los miembros del Consejo Directivo en cada una de las sesiones en temas municipales de índole legislativa y administración. **III)- ALCANCES DE LOS SERVICIOS:** Obtener asesoría en temas municipales, administrativos y legislativos para los miembros del Consejo Directivo para la toma de decisiones, así como contar con un referente que le dé seguimiento a propuestas de leyes, reformas, disposiciones transitorias e interpretaciones auténticas y opiniones ante la Asamblea Legislativa; y cualquier otro *requerimiento específico*, relativo al quehacer institucional, que le encomiende el Consejo Directivo del ISDEM a realizar. **IV.- METODOLOGIA DE TRABAJO:** El Contratista deberá brindar asesoría a los miembros del Consejo Directivo del ISDEM, conforme a los objetivos ya indicados, compareciendo a las sesiones en las instalaciones de este Instituto o donde se le designe. **V.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios del Contratista ascenderá a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES**, moneda de los Estados Unidos de América, la forma de pago se realizará en dos pagos, previa presentación de un informe que detalle las asesorías brindadas al Consejo Directivo de este Instituto y con sus respectivos anexos si los hubieren, los pagos se realizarán hasta cinco días hábiles después de finalizado cada mes y en dólares de los Estados Unidos de América. **VI.- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** a)- **TIEMPO O PLAZO.** Los servicios contratados serán prestados a **partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte**, después de notificado el contrato; b)-**LUGAR:** El lugar donde se requiere el servicio es en la Sala de Consejo Directivo o en el lugar donde se realicen las sesiones y comisiones del Consejo Directivo; c)- **FORMA:** El servicio será prestado cuando el contratista sea convocado a las sesiones de Consejo Directivo o donde éste designe. **VII.- INFORMES.** El contratista se obliga a presentar un informe mensual que detalle las asesorías brindadas al Consejo Directivo de este Instituto y con sus respectivos anexos si los hubieren. El informe será presentado previo a proceder al pago de los honorarios correspondientes. **VIII.- ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Administradora del Contrato será la **Licenciada Merlyn Minely Muñoz Reyes, Jefa de la Unidad de Asesoría**

Jurídica, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, según se ha establecido en el requerimiento número cincuenta y seis/ dos mil veinte, de fecha once de noviembre de dos mil veinte; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales debiendo informar por escrito cualquier irregularidad del servicio a la UACI. **IX.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el contratista se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante. La información que el Contratista maneje como resultado de sus funciones, el ISDEM le dará el tratamiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. **X.- CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de Consultoría prestados por el Contratista corresponderá al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. **XI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tienen su fuente en el Presupuesto del presente año. **XII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XIII. GARANTIA A PRESENTAR.-** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles** después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de

inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en la LACAP. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **XIV.-RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** - Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el Instituto en la nota de recibo de *informes del contratista*, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de quince días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de ISDEM, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista previa declaratoria judicial. **XV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento injustificado por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o de presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XVI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo noventa y cuatro LACAP y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que el Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental; o b)-que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización tales como ser condenado por delito. **XVII. MODIFICACION Y/O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XXII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; c) cuando surjan causas imprevistas; d) por mutuo acuerdo de lo cual se cruzaran cartas por lo menos treinta días antes de la fecha de finalización. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación, del contrato, según el caso, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica presentada por el señor **Carlos Gustavo Moreno Cortez**, de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número cincuenta y seis /dos mil veinte, de fecha once de noviembre de dos mil veinte; d)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **XIX.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y Cuatro incisos

primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por ISDEM. **XXI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXIII. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Solo se dará por terminado el presente contrato por las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo, las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de quince días hábiles de notificada tal resolución; **b)** Unilateral: El Instituto podrá dar por terminado el presente contrato sin causa justificada, en cuyo caso deberá pagar al Contratista, la cantidad correspondiente al valor de las cuotas que faltaren del plazo pactado; **c)** Por sobrevenir al Contratista alguna incapacidad física o legal que le imposibiliten continuar con el presente contrato; en cuyo caso no habrá ninguna responsabilidad para el Instituto. **XXIV.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ISDEM: Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. CONTRATISTA: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Leticia Verenidce Rivas de Benítez
Gerente General

[REDACTED]
Carlos Gustavo Moreno Cortez
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Ante mí, **PEDRO ALFONSO ROMERO**, Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], comparecen por una parte la licenciada **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, entidad autónoma, de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto

número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)-Certificación del Acuerdo TRES**, del Acta número **VEINTICINCO**, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se eligió por el período de cuatro años a la Licenciada **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, como Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, período comprendido del uno de julio de dos mil diecinueve al uno de julio de dos mil veintitrés. Certificación expedida por la Secretaria de Actas ad-honorem del Consejo Directivo, el día uno de julio de dos mil diecinueve; **c)-Certificación del Acuerdo DOCE-B, del Acta número NUEVE, de sesión celebrada el día tres de marzo del año dos mil veinte, mediante el cual se reforma el Acuerdo SIETE-A, del Acta número DOS, de sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte**, el cual en sus literales a, y b)-delegan a la señora Gerente General, la adjudicación de las obras, bienes, servicios o consultorías de los procesos de Libre Gestión, hasta por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00), y para la firma de la documentación administrativa correspondiente a este tipo de procesos, además para la formalización de los instrumentos resultado de los procesos de contratación bajo la modalidad de libre gestión, referentes a los contratos u órdenes de compra hasta por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00). Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el cuatro del mes de marzo del año dos mil veinte; **d)- Certificación de Acuerdo OCHO, del Acta número CUARENTA Y SEIS, de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada el día diez de noviembre de dos mil veinte; en el que acordaron la contratación objeto del presente contrato; Certificación extendida el día once de noviembre de dos mil veinte, por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo; que en el curso de este instrumento se denominará "ISDEM" o "El Instituto", y por otra parte comparece el señor **CARLOS GUSTAVO MORENO CORTEZ**, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué, por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]**



[REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED];

actuando en su calidad personal que en adelante se llamará "EL CONTRATISTA",
MANIFIESTAN: Que han acordado otorgar y en efecto el Contrato por Libre Gestión denominado
"CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LEGAL PARA EL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, PROCESO DE LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO
NÚMERO CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE", el cual contiene las siguientes cláusulas: "I.
OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es contar con un asesor en el Consejo
Directivo, en temas municipales, que dé seguimiento a propuestas de leyes, reformas,
disposiciones transitorias e interpretaciones auténticas y opiniones que se tramiten y requieran por
parte de la Asamblea Legislativa; así como cualquier otro requerimiento específico que le
encomiende el Consejo Directivo del ISDEM a realizar. **II)-OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1)-
Proponer ante el Consejo Directivo, disposiciones legales que mejoren el funcionamiento de la
administración municipal; 2)- Presentar y dar seguimiento a las propuestas de leyes, reformas
disposiciones transitorias e interpretaciones auténticas ante la Asamblea Legislativa; 3)- Dar opinión
jurídica sobre los asuntos que sean puestos a su conocimiento y las que sean requeridas por la
Asamblea Legislativa; 4)-Brindar asesoría a los miembros del Consejo Directivo en cada una de las
sesiones en temas municipales, de índole legislativa y administración. **III)- ALCANCES DE LOS
SERVICIOS:** Obtener asesoría en temas municipales, administrativos y legislativos para los
miembros del Consejo Directivo para la toma de decisiones, así como contar con un referente que
le dé seguimiento a propuestas de leyes, reformas, disposiciones transitorias e interpretaciones
auténticas y opiniones ante la Asamblea Legislativa; y cualquier otro requerimiento específico,
relativo al quehacer institucional, que le encomiende el Consejo Directivo del ISDEM a realizar. **IV.-
METODOLOGIA DE TRABAJO:** El Contratista deberá brindar asesoría a los miembros del Consejo
Directivo del ISDEM, conforme a los objetivos ya indicados, compareciendo a las sesiones en las
instalaciones de este Instituto o donde se le designe. **V.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los
honorarios del Contratista ascenderá a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES**,
moneda de los Estados Unidos de América, la forma de pago se realizará en dos pagos, previa
presentación de un informe que detalle las asesorías brindadas al Consejo Directivo de este
Instituto y con sus respectivos anexos si los hubieren, los pagos se realizarán hasta cinco días
hábiles después de finalizado cada mes y en dólares de los Estados Unidos de América. **VI.-
FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** a)- **TIEMPO O PLAZO.** Los servicios
contratados serán prestados **a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de
diciembre del año dos mil veinte**, después de notificado el contrato; b)-**LUGAR:** El lugar donde
se requiere el servicio es en la Sala de Consejo Directivo o en el lugar donde se realicen las

sesiones y comisiones del Consejo Directivo; **c)- FORMA:** El servicio será prestado cuando el contratista sea convocado a las sesiones de Consejo Directivo o donde éste designe. **VII.- INFORMES.** El contratista se obliga a presentar un informe mensual que detalle las asesorías brindadas al Consejo Directivo de este Instituto y con sus respectivos anexos si los hubieren. El informe será presentado previo a proceder al pago de los honorarios correspondientes. **VIII.- ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Administradora del Contrato será la **Licenciada Merlyn Minely Muñoz Reyes, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica**, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, según se ha establecido en el requerimiento número cincuenta y seis/ dos mil veinte, de fecha once de noviembre de dos mil veinte; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales debiendo informar por escrito cualquier irregularidad del servicio a la UACI. **IX.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el contratista se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante. La información que el Contratista maneje como resultado de sus funciones, el ISDEM le dará el tratamiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. **X.- CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de Consultoría prestados por el Contratista corresponderá al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. **XI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tienen su fuente en el Presupuesto del presente año. **XII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XIII. GARANTIA A PRESENTAR.-** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles** después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la



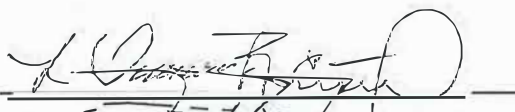
Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en la LACAP. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **XIV.-RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** - Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el Instituto en la nota de recibo de informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de quince días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de ISDEM, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista previa declaratoria judicial. **XV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento injustificado por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XVI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo noventa y cuatro LACAP y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que el Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental; o b)-que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización tales como ser condenado por delito. **XVII. MODIFICACION Y/O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XXII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; c) cuando surjan causas imprevistas; d) por mutuo acuerdo de lo cual se cruzaran cartas por lo menos treinta días antes de la fecha de finalización. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación, del contrato, según el caso, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente

Contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica presentada por el señor **Carlos Gustavo Moreno Cortez**, de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número cincuenta y seis /dos mil veinte, de fecha once de noviembre de dos mil veinte; d)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **XIX.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y Cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por ISDEM. **XXI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXIII. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Solo se dará por terminado el presente contrato por las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo, las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de quince días hábiles de notificada tal resolución; **b)** Unilateral: El Instituto podrá dar por terminado el presente contrato sin causa justificada, en cuyo caso deberá pagar al Contratista, la cantidad correspondiente al valor de las cuotas que faltaren del plazo pactado; **c)** Por sobrevenir al Contratista alguna incapacidad física o legal que le imposibiliten continuar con el presente contrato; en cuyo caso no habrá ninguna responsabilidad para el Instituto. **XXIV.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO**



INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI.-**

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ISDEM: Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. CONTRATISTA: [REDACTED]. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cuatro fojas útiles comenzando en la última foja del documento que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. –**


Leticia Verónica Rivas de Benítez
Gerente General

[REDACTED]
Carlos Gustavo Moreno Cortez
Contratista